



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº 028 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 ENE. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 0067-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 09 de Enero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directorial: Sobre: Contrato de Personal Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO, desde el 08 hasta el 31 de Enero del 2026 en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Informe N° 006-2026-DESP/DISA APURIMAC II -AND;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...),

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para al año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

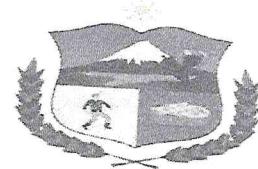
Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para al año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para al año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38º inciso c). Establece que las modalidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :”(...) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3º y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1153(..)Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3º (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del referido Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº028 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 23 ENE. 2026

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276: Artículo 3º, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Pública;

Que, mediante Informe Técnico N° 001389-2025-SERVIR/GPGSC: En el que se analiza la procedencia de la contratación por suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo cual fortalece la interpretación de que, ante vacancia o necesidad operativa, la entidad pública puede recurrir a dicha modalidad de contratación como mecanismo legítimo para garantizar la continuidad del servicio público;

Que, mediante Memorandum N° 0067-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 09 de Enero de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Contrato de Personal Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO, desde el 08 hasta el 31 de Enero del 2026, la contratación de los servidores debe estrictamente a la necesidad institucional, con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios en beneficio de la población más necesitada y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna;

Que, mediante Informe N° 002-2026-GERENCIA -CLAS -S.J.-DISA APU -II, de fecha 06 de enero de 2026, Informe N° 215-2025/GERENCIA-MR-PAMPACHIRI/RED-JMA/DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de diciembre de 2025, Informe N° 147-2025-CLAS-HBA-RED JMA-DISA APURIMAC II , de fecha 19 de diciembre de 2025, Informe N° 167-2024-G.N.R.P./R.S./DIRECCION DE SALUD APURIMAC II, de fecha 22 de Diciembre de 2025, Informe N° 004-2025-CLAS-TALAVERA -CS/RED JMA-DISA AP II, de fecha 06 de enero del 2026, Informe N° 394-2025-C.S. ANDAHUAYLAS- RED JMA-DISA APURIMAC II , de fecha 17 de Diciembre de 2025, Informe N° 56/2025 del C.S.K/M.R. PACUCHA/DISA APURIMAC II, de fecha 22 de Diciembre de 2025, Hoja de trámite N°17080, solicitud de reconsideración, Informe N° 150-2025/G.M.R. KISHUARA/RED SONOR/DISA APURIMAC II, de fecha 19 de Diciembre del 2025 e Informe N° 001-2026-PSCH-MRH-RJMA/DISA APURIMAC II, de fecha 05 de enero del 2026, los Gerentes de las Micro Redes (San Jerónimo, Pampachiri, Huancambamba, Pacucha, Talavera, kishuara y Jefe del Centro de Salud de Andahuaylas ,Jefe del Centro de Salud de kaquiabamba y Jefe del Puesto de Salud de Charrampa), con el asunto: contratación de personal por necesidad de servicio;

RESOLUCIONES .

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

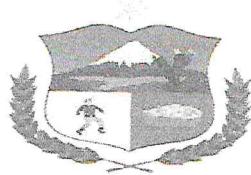
Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por la modalidad de PLAZO FIJO, al personal Asistencial Profesional y Técnico (Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), a partir del 08 de Enero hasta el 31 de Enero del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por estricta necesidad de servicios del personal. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna, conforme se detalla a continuación:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 028 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

COD. AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	REMUNERACION	APS
000719	KATHERINNE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE	44877683	MEDICO CIRUJANO	MC-1	C.S. I-4 SAN JERONIMO	S/ 6,644.00	S/ 1,270.00
000103	HIRVING MARCO IBÁÑEZ LUJAN	44820424	MEDICO I	MC-1	C.S. I-4 PAMPACHIRI	S/ 6,644.00	S/ 1,270.00
000599	PEDRO ALTAMIRANO FUENTES	41059195	MEDICO I	MC-1	C.S. I-4 HUNCABAMBA	S/ 6,644.00	S/ 1,270.00
000609	MERCEDES APAZA ROJAS	23991237	MEDICO I	MC-1	C.S. I-4 PACUCHA	S/ 6,644.00	S/ 1,270.00
000650	VLADIMIR VICTOR PARVINA SANDOVAL	21521222	MEDICO I	MC-1	C.S. I-4 PAMPACHIRI	S/ 6,644.00	S/ 1,270.00
000230	LUZBETH CARDENAS FLORES	70425552	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-4 TALAVERA	S/. 5,320.00	S/.730.00
000723	ALEXS QUINTANA OLARTE	44040616	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-3 ANDAHUAYLAS	S/. 5,320.00	
000799	DINA CAROLINA FRANCO RODRIGUEZ	46073019	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-4 HUANCABAMBA	S/. 5,320.00	S/.730.00
000854	ELIZABETH HUAMAN VELASQUE	47639516	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-3 KAQUIABAMBA	S/. 5,320.00	
000865	ELIZABETH DORA TORRES ARANDO	47891418	OBSTETRA	OBS-I	P.S. I-2 ILLAHUASI	S/. 5,320.00	S/.730.00
000277	LIZBETH DAMIAN ARONE	70036200	OBETRIZ I	OBS-I	C.S. I-4 KISHURA	S/. 5,320.00	S/.730.00
000446	ROMEL LAUPA VELARDE	43897870	OBETRIZ I	OBS-I	C.S. I-4 HUANCABAMBA	S/. 5,320.00	
000931	BLESSY JUDY VEGA RICHARTE	72634221	OBETRIZ I	OBS-I	P.S. I-2 CHACCRAMPA	S/. 5,320.00	S/.730.00
000015	RAQUEL DINA HUAMAN YUCRA	43427585	PSICOLOGIA	PS-IV	C.S. I-4 HUANCABAMBA	S/. 5,320.00	
000898	GLADYS MOSCOSO BARBOZA	31189667	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	P.S. I-2 HUAYANA	S/.2,775.00	S/. 410.00
000027	RUDY MABEL PAUCCAR ROMERO	70843429	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	P.S. I-2 CHACCRAMPA	S/.2,775.00	S/. 410.00
000380	ESMERALDA ROSA PEREZ GUTIERREZ	45231784	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	P.S. I-1 UCHUHUANCARAY	S/.2,775.00	S/. 410.00
000492	YUDITH ALEGRIA QUISPE	47486452	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	C.S. I-4 HUANCABAMBA	S/.2,775.00	S/. 410.00
000886	KRISTIAN RONY DAMIANO HUAYANA	73475493	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	P.S. I-1 LLANCAMA	S/.2,775.00	S/. 410.00

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo el derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesadas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

 Mag. Crispín Barria Luján
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/Raym



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •